

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LA FECHA NO CUENTA CON EL INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS. -----

En el Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las doce treinta Horas del día catorce de Julio del año dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor, ubicada en el Edificio Administrativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se constituyen los ciudadanos IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS, EDUARDO JAVIAR ALDAMA GONZÁLEZ Y MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Oficial Mayor, Tesorero y Contralora del Honorable Congreso del Estado y en su calidad de integrantes del Comité de Transparencia, se da vista por Titular de la Unidad de Transparencia Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, con la circular número IAIPPDP/CP/008/2017, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, signado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa por el que solicita: *“el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR), por área responsable de la información y por tema, mismo que deberá ser enviado para su aprobación a su correspondiente Comité de Transparencia, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio, término que fenece para este periodo el 14 de los corrientes”*.

En ese sentido el Presidente del Comité de Transparencia, en el uso de la palabra manifiesta que en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *“Artículo 49. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que: I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal; III. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; IV. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios; VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos; VII. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; VIII. Afecte la recaudación de las contribuciones; IX. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto se adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de*

ejecución; X. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; XI. Contienen los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener; XII. Afecte los derechos del debido proceso; XIII. Se contiene en los expedientes de las denuncias y procedimientos de juicio político, que se lleven a cabo, ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción XLVI, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; XIV. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a Servidores XV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales”.

De la lectura de la disposición anterior con fundamento en los numerales Decimo Segundo, Décimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y derivado de los diversos oficios suscritos por las diversas áreas administrativas se deduce que este Sujeto Obligado no cuenta con el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.

No habiendo otro asunto que hacer constar, se cierra la presente acta siendo las trece con treinta minutos del día de su inicio. **Conste.** -----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**C.P. EDUARDO JAVIER ALDANA
GONZÁLEZ
TESORERO**

**C.P. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ
CONTRALORA INTERNA**